

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

()

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1058 de 2010, modificada por la Resolución 6357 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente, las conferidas por el párrafo 1 del artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1164 de 2007, en su artículo 33, dispuso la creación del Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y asignó al Ministerio de Salud y Protección Social el diseño, dirección, coordinación, organización y evaluación del mismo.

Que, asimismo, el párrafo 1º de esta norma asignó al Ministerio de Salud y Protección Social la función de definir los eventos de exoneración y convalidación del Servicio Social Obligatorio.

Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y eficacia, entre otros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentó el Servicio Social Obligatorio a través de la Resolución 1058 de 2010, en la cual estableció los profesionales objeto de cumplimiento de este servicio y las modalidades en las que puede ser prestado.

Que mediante Resolución 2358 de 2014, este Ministerio estableció el procedimiento para la asignación de plazas del Servicio Social Obligatorio y en el marco de dicho procedimiento definió, en el artículo 14, que serían las Direcciones Departamentales de Salud o quienes hagan sus veces y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, las autoridades encargadas de atender y resolver las peticiones relacionadas con la vinculación, exoneración, convalidación y cumplimiento del Servicio Social Obligatorio.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1058 de 2010, modificada por la Resolución 6357 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Que conforme con la Resolución 6357 de 2016, por medio de la cual se dictaron disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio en el marco de las zonas veredales transitorias de normalización, se modificó el artículo 4 de la Resolución 1058 de 2010 y se dispuso, en el literal e), que las solicitudes de exoneración fundamentadas por caso fortuito o fuerza mayor y por cualquier tipo de violencia serían autorizadas por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud, previo concepto del Comité de Servicio Social Obligatorio.

Que en aras de garantizar a los profesionales que deben dar cumplimiento al Servicio Social Obligatorio, que las peticiones de exoneración del mismo, independientemente de cual sea la razón de las motive, sean atendidas por una sola autoridad administrativa, se hace necesario que esta competencia sea desarrollada, de manera exclusiva, en cabeza de las Direcciones Departamentales de Salud o quien haga sus veces y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, siguiendo los lineamientos y criterios que defina el Comité de Servicio Social Obligatorio.

Que mediante Resolución 429 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó la Política Integral de Atención en Salud, PAIS, en la cual se describe como condición presente del talento humano en salud, el contraste entre *“el aumento de demanda de servicios de salud especializados”* con *“la baja disponibilidad de médicos especialistas en muchas regiones y con un aumento lento de la oferta educativa para su formación”*.

Que en el marco de la PAIS se definió el Modelo Integral de Atención en Salud, MIAS, que cuenta con diez componentes operacionales. En el décimo componente, denominado *“Fortalecimiento de la investigación, innovación y apropiación del conocimiento”*, se advirtió la necesidad de investigación en políticas y sistemas de salud, como *“campo emergente que busca comprender y mejorar la respuesta social organizada en procura del logro de los objetivos de los sistemas de salud, la generación de políticas públicas efectivas y la incorporación de estrategias efectivas para la mejora del desempeño de los sistemas y servicios de salud”*.

Que el artículo 2.5.3.2.7.4 del Decreto 1075 de 2016, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”*, definió las especializaciones médicas y quirúrgicas como *“los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos, competencias y destrezas avanzados para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo cual se logra a través de un proceso de enseñanza — aprendizaje teórico que hace parte de los contenidos curriculares, y práctico con el cumplimiento del tiempo de servicio en los sitios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de las competencias buscadas por el programa”*.

Que en virtud de lo anterior, se hace imperativo ampliar la posibilidad de cumplimiento del Servicio Social Obligatorio en el transcurso o después de finalizado cualquiera de los programas de especialización médica y quirúrgica autorizados, así como de modificar las funciones previstas para el Comité de Servicio Social Obligatorio y su Secretaría Técnica.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1058 de 2010, modificada por la Resolución 6357 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

Que con fundamento en la escisión y reorganización del Ministerio de la Protección Social efectuada por la Ley 1444 de 2011 y la determinación de la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 4107 de 2011, se procederá a actualizar la denominación de la entidad y de cada una de las dependencias que se mencionen en las normas objeto de modificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 4 de la Resolución 1058 de 2010, modificado por el artículo 3 de la Resolución 6357 de 2016, el cual quedará así:

***"Artículo 4. Profesionales objeto del Servicio Social Obligatorio.** El Servicio Social Obligatorio se cumplirá por única vez con posterioridad a la obtención del título profesional en medicina, odontología, enfermería y bacteriología.*

***Parágrafo 1.** Los siguientes profesionales estarán exentos de la prestación del Servicio Social Obligatorio:*

- a) Quienes hayan cumplido su Servicio Social Obligatorio en otra profesión del área de la salud en Colombia.*
- b) Aquellos nacionales o extranjeros que hayan cumplido el Servicio Social Obligatorio en el exterior.*
- c) Los profesionales que hayan cumplido el servicio militar obligatorio en Colombia.*
- d) Los nacionales o extranjeros que hayan obtenido título de especialización médica y quirúrgica en el exterior y este se encuentre debidamente convalidado.*

La verificación del cumplimiento de estas causales, corresponderá a los Colegios Profesionales a quienes el Ministerio de Salud y Protección Social haya delegado funciones públicas, en el marco del trámite de solicitud de inscripción en el Registro Nacional del Talento Humano en Salud.

Los profesionales a los cuales aplique las condiciones de los literales a), b) y c) del presente artículo, podrán presentarse voluntariamente a los sorteos para la realización del Servicio Social Obligatorio.

***Parágrafo 2.** La Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, siguiendo los lineamientos que defina el Comité de Servicio Social Obligatorio, eximirá del cumplimiento del Servicio Social Obligatorio a los nacionales o extranjeros que hayan obtenido título de educación superior en los niveles de maestría o doctorado y que en el evento de haberlo obtenido en el exterior este se encuentre debidamente convalidado en los mismos niveles de formación".*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1058 de 2010, modificada por la Resolución 6357 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2. Exoneración del cumplimiento del Servicio Social Obligatorio. Estarán exonerados de la prestación del Servicio Social Obligatorio los profesionales que acrediten la imposibilidad de su prestación por caso fortuito, fuerza mayor o porque han sido víctimas de cualquier clase de violencia. Para tal fin, deberán solicitar la exoneración con la debida justificación y documentación soporte ante la Dirección Departamental de Salud o ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, según corresponda, quien determinará si se acredita o no la causal teniendo en cuenta los lineamientos y criterios que determine el Comité de Servicio Social Obligatorio.

Parágrafo. La exoneración prevista en el presente artículo, también aplicará cuando la causal se configure en el curso de la prestación del Servicio Social Obligatorio.

Artículo 3. Modificar el artículo 5 de la Resolución 1058 de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 5. Cumplimiento del Servicio Social Obligatorio. Los profesionales cumplirán el Servicio Social Obligatorio, en plazas aprobadas por la autoridad competente, a través de una de las siguientes opciones:

- a) *Inmediatamente después de obtener el título de pregrado del nivel universitario.*
- b) *En el transcurso de los programas de especialización médica y quirúrgica, para lo cual el profesional debe realizar por lo menos un año de rotaciones en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud ubicadas en zonas o regiones con dificultades de acceso a los servicios de salud especializados. Estas rotaciones se deben realizar en el marco de un convenio docencia servicio, suscrito de conformidad con las normas que regulan la materia.*
- c) *Después de finalizado un programa de especialización médica y quirúrgica, para lo cual el profesional deberá cumplir seis meses de servicio en su respectiva especialización, en una de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud ubicadas en zonas o regiones con dificultades de acceso a los servicios de salud especializados.*

Parágrafo 1. *El Comité de Servicio de Servicio Social Obligatorio propondrá las condiciones y procedimientos para la selección y autorización de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud donde se podrá cumplir el Servicio Social Obligatorio en desarrollo de las opciones previstas en los literales b) y c) del presente artículo.*

Parágrafo 2. *Para los casos de las opciones previstas en los literales b) y c) del presente artículo, el profesional deberá comunicar su decisión a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, adjuntando certificación expedida por la Institución de Educación Superior que le otorga el cupo para el programa de especialización.*

En el evento del literal c), el profesional deberá informar a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud, la obtención del título del programa de especialización médica y quirúrgica, a efecto de adelantar los trámites de la correspondiente plaza de Servicio Social Obligatorio".

Artículo 4. Modificar el artículo 18 de la Resolución 1058 de 2010, el cual quedará así:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1058 de 2010, modificada por la Resolución 6357 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

“Artículo 18. Comité de Servicio Social Obligatorio. Créase el Comité de Servicio Social Obligatorio como una instancia de carácter consultivo y asesor del Ministro de Salud y Protección Social, conformado por los Directores de Promoción y Prevención, de Prestación de Servicios y Atención Primaria y de Desarrollo del Talento Humano en Salud, o el funcionario que ellos deleguen, el cual cumplirá las siguientes funciones:

- a) Recomendar sobre la inclusión o exclusión de profesiones que deben cumplir con el requisito del Servicio Social Obligatorio.
- b) Recomendar la asignación directa de plazas por parte de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, cuando se evidencien situaciones excepcionales que afecten la continuidad de los profesionales de la salud que atienden los servicios o se presenten otras eventualidades que exijan la presencia inmediata de talento humano en salud.
- c) Recomendar sobre los criterios y la metodología para identificar zonas de difícil acceso, poblaciones deprimidas y entidades para la prestación del Servicio Social Obligatorio.
- d) Definir los lineamientos y criterios para la exoneración del cumplimiento del Servicio Social Obligatorio.
- e) Definir los lineamientos para la exención del Servicio Social Obligatorio en virtud de la causal prevista en el literal e) parágrafo 1 del artículo 4 de la presente resolución.
- f) Las demás que le sean asignadas.

Parágrafo. El Comité será presidido por el Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud”.

Artículo 5. Modificar el artículo 19 de la Resolución 1058 de 2010, el cual quedará así:

“Artículo 19. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Servicio Social Obligatorio será ejercida por la Coordinación del Grupo de Ejercicio y Desempeño del Talento Humano en Salud de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud. Dicha coordinación cumplirá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los miembros del Comité a las reuniones, previa solicitud del Presidente o de cualquiera de sus integrantes.
- b) Dar a conocer a los miembros del Comité la agenda a tratar en el orden del día.
- c) Elaborar las actas de cada reunión del Comité y proyectar los acuerdos que de este emanen.
- d) Enviar copia de las actas a los miembros del Comité.
- e) Poner en conocimiento, de manera prioritaria, al Presidente el Comité, las peticiones que se formulen.
- f) Efectuar la organización y archivo de la documentación que reciba o emita el Comité.
- g) Las demás que le sean asignadas por el Comité, las cuales deberán constar en acta del Comité”.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1058 de 2010, modificada por la Resolución 6357 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente las Resoluciones 1058 de 2010 y 6357 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social